Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 39 de la **Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de establecer el tiempo en que se puede solicitar por la parte interesada, la ampliación de los términos y plazos establecidos dentro del procedimiento administrativo.**

Planteada por la **Diputada María del Rosario Contreras Pérez**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **09 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER EL TIEMPO EN QUE SE PUEDE SOLICITAR POR LA PARTE INTERESADA, LA AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada María del Rosario Contreras Pérez, conjuntamente con las demás Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este Honorable Pleno del Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza,conforme a lasiguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Los actos administrativos, en una definición simple, son aquellos que efectúa la autoridad administrativa, en ellos se expresa la voluntad de la autoridad creando situaciones jurídicas concretas, por medio de la cuales se pretende satisfacer las necesidades de la comunidad o la colectividad.

Para el autor Arturo Serra Rojas, el acto administrativo es: *“una declaración de voluntad de conocimiento y de juicio, unilateral, concreta y ejecutiva que constituye una decisión ejecutoria que emana de un sujeto: la Administración Pública, en el ejercicio de una potestad administrativa, que crea, reconoce, modifica, transmite o extingue una situación jurídica subjetiva y su finalidad es la satisfacción del interés general”. (sic)*

Estos actos administrativos en el procedimiento deben por ministerio de ley, desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe. *(Art. 18 de Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila)*

Necesario es que nuestra exposición de motivos parta de esta definición, ya que nuestro objetivo con esta iniciativa para reformar la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila va íntimamente ligado al procedimiento que origina un acto administrativo.

El procedimiento administrativo es considerado como una garantía que protege al ciudadano de la actuación arbitraria y discrecional de la autoridad administrativa, ya que la normatividad al respecto establece las reglas estrictas del procedimiento, que son conocidas para el ciudadano, evitando dejarlo en un estado de indefensión.

Nos gustaría mencionar los principios generales que enumeran algunos autores para el procedimiento admistrativo, para mayor conocimiento:

* **Principio de unidad:** es decir, es un único proceso que tiene comienzo y fin, todo procedimiento debe resolverse sea cual fuera su forma de haberse iniciado y llegan a su fin ya sea con una resolución, un desistimiento, por su caducidad, por su nulidad, o por un acuerdo de conclusión, etc., actos que deben ser debidamente notificados;
* **Principio de contradicción:** la resolución de un procedimiento administrativo debe estar cimentado en hechos y con fundamentos de derecho, es decir, debe estar motivado y fundamentado, con la comprobación de hechos a través de pruebas, por lo general deben acreditarse los hechos por cualquier medio admisible de derecho;
* **Principio de imparcialidad:** dicho de otra manera, la autoridad en su actuar será imparcial, sin encontrarse en conflicto de interéses, por ello debe bajo los supuestos establecidos, abstenerse si ese fuera el caso y,
* **Principio de oficialidad:** en otros términos, el procedimiento debe por lo general ser impulsado de oficio en todos sus trámites, la autoridad tiene la obligación y responsabilidad de guiar el procedimiento, ordenando que se lleven a cabo las diligencias necesarias para su resolución.

De la misma manera enunciaremos a groso modo las etapas del procedimiento administrativo:

1. **Iniciación**: la cual puede ser de oficio, a petición de parte o bien por una queja y/o denuncia, con ello se crea el expediente administrativo que más tarde se irá complementado con el actuar, tanto de la autoridad, como del interesado y en algunos casos, por terceros interesados;
2. **Instrucción:** aquí en esta etapa se llevan a cabo los actos y trámites necesarios para conocer y comprobar los hechos en lo que basa su actuación el interesado, es decir, aquí presentan sus alegatos, sus pruebas y la autoridad emite sus informes, en algunos procedimientos administrativos es la etapa donde se desarrollan las audiencias necesarias para no dejar en estado de indefensión al interesado, y por último,
3. **Terminación**: esta etapa suele tener variantes en cuanto a la manera en que se da por concluido un procedimiento adminsitrativo, el cual puede terminar con la emisión de una resolución que pondría fin al procedimiento; el desistimiento de parte el interesado, es decir, renuncia a su intencion de seguir con el procedimiento; la caducidad es decir, pasa el tiempo establecido por ley para que pueda ejercer su derecho, cabe hacer mención que esta etapa en su gran mayoría contiene recursos a los que puede recurrir el interesado en caso de no estar conforme con la terminación de dicho procedimiento adminsitrativo.

Nuestra iniciativa impacta en la etapa de la instrucción, consideramos que, si bien es necesario dar la oportunidad de ampliar terminos y plazos, también es necesario no dejar la laguna que tiene esta ley, ya que no ubica el momento procesal oportuno para hacer la solicitud cuando es hecha por la parte interesada.

El beneficio que puede tener esta iniciativa es la celeridad del procedimiento administrativo, respetando en todo momento el derecho del interesado, el cual no se verá menoscabado, si no simplemente condicionado a que lo ejerza dentro de la vigencia del término y/o plazo que le concedio la autoridad administrativa.

Con ello queremos tener la certeza de que el desarrollo de los procedimientos administrativos sean responsabilidad de ambas partes, donde no solo la autoridad estrictamente sigue lo establecido por ley para concluir de una manera rápida y expedita un procedimiento, sino que también el interesado tenga la disposición de ejercer su derecho a la ampliación de los términos y/o plazos en un término que no deja duda a que está dilatando el procedimiento administrativo.

Así mismo, este momento procesal oportuno que proponemos, coadyuva a la etapa de terminación, ya que, en algunas ocasiones al no existir esta circunstancia descrita en la ley, los interesados aprovechaban esta oportunidad para retardar el actuar de la autoridad administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**I N I C I A T I V A C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO. –** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de como sigue:

**Artículo 39.-** …

La petición de parte interesada para solicitar la ampliación de término o plazos establecidos en la ley, deberá presentarse y decretarse su procedencia antes del vencimiento del plazo o término original.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | |  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** | |  |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  | |  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** | |  |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  | |  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** | |  |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  | |  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** | |  |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |  | | | |
|  | **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | | |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL 39 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.